



Segundo Informe Trimestral
de consultas ciudadanas
ingresadas al Dpto.
Defensoría de la Inclusión
Noviembre de 2019
a febrero de 2020

Departamento
Defensoría de la Inclusión

Alicia Ortega Moreno

Tabla de contenido

I. INTRODUCCIÓN	3
II. ALGUNOS DATOS RELEVANTES	4
III. CONSULTAS Y RESPUESTAS RELEVANTES	5
1. Accesibilidad	5
Consulta	5
2. Adecuación normativa	7
Consulta 1	7
Consulta 2	8
3. Discriminación	10
Consulta 1	10
Consulta 2	10
4. Licencia de conducir	11
Consulta 1	11
Consulta 2	12
5. Pensiones	13
Consulta	13
6. RND	15
Consulta	15
7. Vulneración de derechos	16
Consulta	16
IV. ANÁLISIS FINAL	17

I. INTRODUCCIÓN

En el Departamento Defensoría de la Inclusión o “el Departamento”, se reciben a diario, consultas provenientes del Sistema de Información y Atención Ciudadana (SIAC), en las que las personas representan sus dudas y problemas ante el Servicio Nacional de la Discapacidad.

En particular, las consultas derivadas al Departamento Defensoría de la Inclusión, hacen referencia a conflictos y/o dudas de orden jurídico y normativo y muchas de las veces, relacionado a acceso a la justicia.

Desde el Departamento Defensoría de la Inclusión, se busca dar pronta respuesta a las consultas, como asimismo, identificar los conflictos jurídicos relevantes que requieran de atención especializada de abogados. En este último caso, la consulta es derivada al Programa Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad, activándose la asesoría experta a lo largo de Chile, dependiendo del origen de la consulta.

En caso de no requerir abogado, desde el Departamento, se procura entregar de la manera más completa posible, una respuesta eficiente al requerimiento.

Si esta consulta a su vez necesitare de un trabajo coordinado o articulado con otros servicios, desde el Departamento se realiza un trabajo de activación de la red de apoyo, ya sea interna o externa, a fin de otorgar los servicios y prestaciones que sean indispensables, como por ejemplo coordinación con alguna municipalidad u oficina de discapacidad, con las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin) o con las propias Direcciones Regionales de Senadis, entre otras acciones posibles.

En el Departamento se mantiene un registro de los ingresos, que incorpora el número de identificación de la consulta, la fecha, la materia, un resumen, la fecha de respuesta y las acciones que se realizan, como envíos de oficio o derivaciones al programa.

En esta oportunidad, para este Segundo Informe Trimestral se han considerado las consultas ingresadas desde noviembre de 2019 a mediados de febrero de 2020, a modo de entregar un panorama general de las consultas y sus respuestas, como asimismo, algunos datos específicos de las mismas.

II. ALGUNOS DATOS RELEVANTES

Desde noviembre de 2019 a febrero de 2020 se han identificado 42 consultas ingresadas al Departamento, lo que constituye el 36,5% del total de ingresos que se registran en el departamento durante el periodo de febrero de 2019 a febrero de 2020 (115 en total).

Del total de 42 consultas, que se consideran en el presente informe, ellos se distribuyen en siguientes materias:

Materia	Cantidad
Abandono a PcD	1
Abuso económico	1
Accesibilidad	2
Accidente del trabajo	1
Adecuación normativa	4
Ajustes razonables	1
Animales de asistencia	1
Beneficios para PcD	1
Carga familiar	1
Daño silla de ruedas	1
Denuncia delito	1
Discriminación	10
Inclusión laboral	1
Licencia de conducir	3
Maltrato a PcD	1
Pensiones	2
Permiso de circulación	1
Políticas públicas	1
RND	2
Subsidio vivienda	1
Vehículo para PcD	1
Voto de PcD	1
Vulneración de derechos	3
TOTAL	42

Del total de 42 consultas reportadas en el periodo del informe, 20 de ellas fueron realizadas por hombres; 21 por mujeres; 1 sin información.

En cuanto a la respuesta que se ha otorgado, cabe señalar que de ellas; 15 fueron derivadas a los abogados del Programa Acceso a la Justicia de la Región Metropolitana, correspondiendo en este caso sólo a la Corporación de Asistencia Judicial de la ciudad de Santiago; 25 fueron respondidas mediante correo electrónico dirigido a la secretaria de la

Dirección Regional que derivó la consulta al Departamento, para su cierre en la plataforma CRM, en 1 de ellas se elaboró oficio dirigido a la institución que incumplió normativa de accesibilidad, recibiendo la respuesta correspondiente; 2 se encuentran pendientes por faltar información requerida al usuario.

III. CONSULTAS Y RESPUESTAS RELEVANTES

Para efectos de informar sobre los contenidos de las consultas, se elabora un resumen de las mismas y sus respectivas respuestas o gestiones.

1. Accesibilidad

Consulta

El Día de ayer, mientras asistía al centro Médico Alta Salud ubicado en Av. Los Carrera 200, Los Angeles, Bío Bío, solicité un baño de preferencia para personas con capacidad limitada, lo primero es que me señalaron que solo había un baño en el primer piso y este era de uso compartido (hombre/mujeres). Al intentar entrar al baño, no me fue posible porque la silla de ruedas no entraba, al ser la puerta muy estrecha y de la misma manera el baño, no contar con los elementos adecuados. Es triste ver que un centro médico donde concurrimos muchas personas con discapacidad, tengamos que pasar por estas dificultades. Mi solicitud es que se le pida al centro médico corregir esta discriminación para que otras personas no tengan que pasar por esta triste realidad.

Respuesta:

En este caso de envió oficio al centro médico en el siguiente tenor:

[...] Cabe tener presente que, desde el año 2008, Chile es uno de los diversos Estados que han ratificado la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, en tal sentido, se ha comprometido con la implementación de las medidas dispuestas en este instrumento internacional para lograr la inclusión de las personas con discapacidad y el disfrute efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás personas.

La referida convención establece la accesibilidad como un principio fundamental, toda vez que, mediante ésta, las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. En ese sentido, se dispone que los Estados Partes deben adoptar medidas pertinentes para

asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Dentro de estas medidas se incluye, la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Por su parte, la Ley N° 20.422, de 2010, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, establece, en su artículo 28, inciso 1º, que "todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como toda nueva edificación colectiva, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida. Asimismo, estarán sometidas a esta exigencia las obras que el Estado o los particulares ejecuten en el espacio público al interior de los límites urbanos, y los accesos a los medios de transporte público de pasajeros y a los bienes nacionales de uso público. Si las edificaciones y obras señaladas en este inciso contaren con ascensores, estos deberán tener capacidad suficiente para transportar a las personas con discapacidad de conformidad a la normativa vigente."

Por su parte la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, establece en su artículo 4.1.7., que "todo edificio de uso público y todo aquel que sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como las edificaciones colectivas, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida (...)", señalando, dentro de los requisitos mínimos, el número 1 que dispone: "1. Deberán contemplar una ruta accesible, que conecte el espacio público con todos los accesos del edificio, las unidades o recintos de uso público o que contemplen atención de público, las vías de evacuación, los servicios higiénicos, los estacionamientos para personas con discapacidad, y ascensores que sean parte de esta ruta (...) Los desniveles que se produzcan en el recorrido de la ruta accesible, se salvarán mediante rampas o planos inclinados antideslizantes, ajustados a las características señaladas en el numeral 2 de este artículo, o mediante ascensores que permitan su uso en forma autovalente. (...)".

En el número 6 del mismo artículo de la referida Ordenanza, se señala que "los edificios a los que se refiere este artículo que contemplen servicios higiénicos, deberán contar como mínimo con un servicio

higiénico de uso preferencial para personas con discapacidad, pudiendo ser de uso alternativo para ambos sexos. (...)”.

Con base a lo precedentemente expuesto, cabe hacer presente que la ausencia de servicios higiénicos accesibles para personas con discapacidad implica que el Centro Médico Alta Salud se encuentra incumplimiento la normativa vigente, configurándose una vulneración de derechos hacia los y las usuarias con discapacidad que no pueden acceder a los servicios higiénicos en igualdad de condiciones con los demás.

Por tal razón, y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 62, letra j) de la ya citada Ley N° 20.422, solicito a Ud. informar, por esta misma vía, y dentro de un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo siguiente:

1. Evaluar las condiciones de accesibilidad del Centro Médico Alta Salud, de acuerdo a la normativa vigente citada en el presente oficio.
2. Las medidas que se adoptarán por el Centro Médico para dar cumplimiento a la referida normativa vigente.

2. Adecuación normativa

Consulta 1

Cambio (eliminación) de la normativa de LATAM en lo referido al apoyo de perros de asistencia a personas con discapacidad (físicas, intelectuales y cognitivas) en los vuelos realizados en Chile. Además de restringir el uso de perros lazarillos a aquellos que no sobrepasen los 7 kilos, dejando sin posibilidad a casi la totalidad de asistentes caninos (Los canes más usados como perros lazarillo son: Labrador, el Golden retriever y el Pastor alemán, de pesos superiores a los 7 kilos.)

Siendo que esta nueva restricción comenzó a regir en Noviembre del 2019, solo para Chile. Ha significado una gran preocupación como padres de un niño con autismo que ve en su perro de asistencia emocional un amigo y para nosotros ver que su condición no ha sido considerada en la debida forma. Cabe hacer presente que hace un año tanto mi hijo como su perro de asistencia emocional viajaron juntos en cabina, siendo un tremendo apoyo sin estrés y completa tranquilidad para ambos, el problema para hoy es como explicar que este año su perro va a ser encerrado en un canil sin saber dónde se lo llevan, peor aún no ver si su amigo realmente va a ser embarcado en el mismo avión.

Solicito que el SENADIS se haga parte en la restitución de este beneficio en favor de todas las personas con discapacidad y no sean solo unos meros observadores en la pérdida del derecho a ser asistidos por su condición de discapacidad en situaciones complicadas y especialmente estresantes como lo es la necesidad de volar para salir desde la Región de Magallanes.

Finalmente, debo hacer presente que como padres de un niño con autismo, me veo sorprendido como en forma unilateral las empresas de transporte quitan los beneficios de las personas con discapacidad sin que sean supervisadas o hayan tenido las consideraciones a quienes afectarían dichas modificaciones.

Además, solicito en la manera de lo posible un correo directo del Director del SENADIS de Magallanes para plantear este y otros argumentos.

Respuesta:

Revisada la página de Latam, efectivamente ellos han actualizado la normativa para traslado de perros de asistencia, haciendo diferencias que, en principio, no obedecerían a lo dispuesto en las normas vigentes.

La legislación nacional reconoce a los perros de asistencia y dentro de estos, distingue a: perros guía, de señal, de servicio o de otro tipo que determine el reglamento. Además, no distingue necesariamente respecto de los tipos de discapacidad que permitirían ejercer el derecho de llevar a un perro consigo.

Por ello, la distinción que realiza Latam en la información proporcionada en su página web, resulta al menos cuestionable y necesita ser revisada.

Se acompaña normativa pertinente de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) que regula estas materias y que se ciñe a la normativa vigente.

Se ofrece levantar, estos y otros reclamos similares, a fin de informar a LATAM y evitar se produzcan perjuicios para las personas con discapacidad.

Consulta 2

Usuario, tiene una hija con discapacidad física, la cual requiere terapias constantes de equipo multidisciplinario (Terapia Ocupacional, kinesiología y Fonoaudiología).

Frente al reciente anuncio de Fonasa, de que las PcD podrán acceder a prestaciones en Fonoaudiología y Kinesiología, en la Modalidad Libre Elección sin tope de atenciones y Terapia Ocupacional se incluye con primera vez con tope de 12 atenciones al año, él acude a su Isapre, entendiendo que estas, no pueden otorgar una cobertura financiera menor a la que otorga Fonasa.

Su Isapre, le habría indicado que para ello, debía presentar un pronunciamiento de la Superintendencia de Salud.

Indica haber acudido a la Superintendencia de Salud, explicando la situación, y que desde esta institución, un abogado le habría indicado que no hay ninguna obligación de las Isapres en sumarse a este beneficio, ya que este era un "convenio entre SENADIS y Fonasa", que las Isapres no participaron de esos acuerdos, por lo tanto no existe la alternativa de exigirles "acoger el acuerdo".

Respuesta

Las Isapres deben a lo menos contemplar las prestaciones que ofrece Fonasa en su modalidad de libre elección. Ello está contemplado en el DFL N°1 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, De 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; art. 189 inciso 2° letra a), que dispone:

Párrafo 4° De las Prestaciones. Artículo 189.- Para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios de salud que norma esta ley, las personas indicadas en el artículo 184 deberán suscribir un contrato de plazo indefinido, con la Institución de Salud Previsional que elijan.

En este contrato, las partes convendrán libremente las prestaciones y beneficios incluidos, así como la forma, modalidad y condiciones de su otorgamiento. Con todo, los referidos contratos deberán comprender, como mínimo, lo siguiente: a) Las Garantías Explícitas relativas a acceso, calidad, protección financiera y oportunidad contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud, en conformidad a lo dispuesto en la ley que establece dicho Régimen.

Asimismo, se deberá pactar un plan complementario a las Garantías Explícitas señaladas precedentemente, el que incluirá los beneficios del artículo 149 de esta Ley, y los referidos en el artículo 194 de esta ley, en tanto no sean parte de dichas Garantías Explícitas, incluyendo copagos máximos, porcentajes de cobertura y valores sobre los cuales se aplicarán, según corresponda. Este plan deberá contemplar, a lo menos, las prestaciones y la cobertura financiera que se fije como mínimo para la modalidad de libre elección que debe otorgar el Fondo

Nacional de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el Régimen General de Garantías en Salud.

Asimismo, las instituciones de salud previsional deberán informar a sus afiliados, respecto de la existencia y cobertura del Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, y, cuando proceda, transferir al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo los recursos que por concepto de cobertura adicional de enfermedades catastróficas corresponda otorgar. Esta última materia deberá ser reglada mediante instrucciones de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de la Superintendencia de Salud.

3. Discriminación

Consulta 1

Soy profesor de educación física y producto de un accidente tuve varias fracturas y lesiones. Me corté plexo braquial izquierdo y perdí sensibilidad y funcionalidad de mi brazo completo. Dicho esto, en mi lugar de trabajo no me dejan ejercer mi profesión y me re ubicaron como encargado de la sala de computación del mismo colegio. Yo acepté pensando que a futuro podría volver a recuperar mi cargo y seguir como profesor de educación física. En varias ocasiones solicité me regresaran mis horas o que volviera poco a poco a ejercer mi profesión. Sin embargo no me dejan por motivos falsos ya que consulté en MINEDUC y Superintendencia y señalaron que no es ningún impedimento para ser profesor, el tema de mi lesión actual.

Me gustaría saber qué puedo hacer para recuperar mi trabajo o si debo exigir el uso de la ley de inclusión o si simplemente puedo denunciar o demandar a este colegio como discriminación, ya que desde siempre se me ha pagado como profesor y se me utiliza como docente cuando algún profesor no asiste a clases.

Respuesta:

Atendido que el caso configuraría una eventual discriminación en razón de la discapacidad, el usuario fue derivado al Programa Acceso a la Justicia a fin de recabar más antecedentes por medio del abogado ejecutor y estudiar así posibles acciones legales.

Consulta 2

Soy una persona discapacitada con epilepsia, trabajaba en calle Covadonga carro número 8 con patente comercial al día. Cada año he

entregado los documentos de mi discapacidad neurológica. En agosto del 2018 no pude trabajar, porque me dieron demasiadas crisis de epilepsia, pero en septiembre vuelvo a trabajar y me indican que es por supuestas morosidades y atrasos cosa que jamás fue así, pero después me dijeron que era por inasistencia; le cedieron mi carro de trabajo a otra persona sin ser discapacitada. Caducó mi patente y llevo sin poder trabajar más de un año y la Municipalidad de San Bernardo no corrigió el error y daño causado; es más, el funcionario me juzgó en varias ocasiones sin tener motivo alguno. Pido su ayuda, por favor, ese puesto me acomoda más, porque tengo gente que sabe mi problema neurológico y guardo mis cosas ahí. Ayúdenme a recuperar mi fuente de trabajo.

Respuesta

Tratándose de un caso calificado como de discriminación, atendido los antecedentes, fue derivado al Programa Acceso a la Justicia, de la Región Metropolitana, a fin que el abogado ejecutor, tomara contacto con el usuario y pudiera prestar la asesoría necesaria.

4. Licencia de conducir

Consulta 1

Usuario de la comuna de Curacaví, tramitando su renovación de licencias de conducir, A2, A3, A4, B, C Y D, presenta discapacidad física, en grado moderado con un 43% según el RND, el usuario ya había obtenido estas licencias por renovación desde el año 2016, sin tener mayor dificultad para realizar la tramitación.

El día de hoy el usuario, sostuvo reunión con la Directora del Departamento de tránsito quien le explica que según la normativa legal del ministerio de transporte, no puede obtener licencias profesionales con un vehículo mecánico, si con vehículo adaptado el que llevaría su placa patente en el la licencia, usuario aquí informado, pasó satisfactoriamente las pruebas de rigor aplicadas a todo tipo de personas solicitantes. Frente a los antecedentes expuestos, solicito al Departamento Jurídico de Senadis, pueda pronunciarse en el aspecto legal, teniendo como base la ley 20.422 de inclusión para PsD y la Ley 20.609.

Como antecedente socio-familiar, usuario al no tener un trabajo estable, formalizado, se ha dedicado a la compra, venta y arreglo de vehículos de terceros, siendo este su principal ingreso, por lo que al no acceder a esta herramienta, se coarta su inclusión laboral.

Respuesta:

De acuerdo al relato, el solicitante de renovación de licencia, ha podido pasar todos los exámenes satisfactoriamente, por lo que no corresponde aplicar un criterio diferente a su respecto.

Los criterios que establece la normativa, para determinar que una persona deba sólo utilizar un vehículo adaptado, dice relación a aquellas que no han pasado satisfactoriamente alguna de las pruebas atendida su discapacidad y que en tal sentido, se puede otorgar licencia con ciertas restricciones.

Sin embargo, si la persona ha pasado los exámenes, no tiene por qué obligársele a conducir sólo un vehículo adaptado, por el hecho exclusivamente de tener una discapacidad, más aún si el solicitante, ya la ha obtenido con anterioridad, sin problemas y además, conducir, es su fuente laboral.

La norma, incluso señala que "No obstante, en casos calificados y siempre que la deficiencia no sea grave, o atendidos la edad y el estado general del peticionario, podrá otorgarse la licencia por un plazo inferior a los señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 19, según corresponda".

En ningún caso, la resolución de un caso como el expuesto, debiera implicar el rechazo de la licencia ni su restricción, pues según se indica, la persona habría pasado todos los exámenes, de manera satisfactoria.

Cualquier resolución de la Municipalidad que se base exclusivamente en la presencia de algún tipo de discapacidad en el postulante, para aplicar un régimen distinto, constituiría un trato discriminatorio.

Consulta 2

Buenas tardes, el motivo de mi consulta es conocer el listado de municipios dentro de la Región Metropolitana que esté realizando dentro de sus prácticas, permitir la obtención de licencia de conducir a personas con discapacidad auditiva, considerando que es una práctica reciente en algunos municipios.

Respuesta:

No existe en la actualidad un catastro de municipios que entreguen licencia de conducir a personas sordas. El proceso de postulación a licencia de conducir está reglado y en sí, permite que las personas con discapacidad rindan los exámenes y puedan ser evaluados de acuerdo a ciertos criterios que admiten cierta flexibilidad para el otorgamiento de la licencia, que en determinados casos puede implicar que sea

otorgada con algunas restricciones específicas, como por ejemplo, conducir sólo de día, o conducir sólo un vehículo adaptado o bien ser otorgada por un plazo menor a 6 años.

Lo que es importante y, a la vez, una obligación de los municipios, es la realización de los ajustes razonables para que todas las personas puedan acceder en igualdad de condiciones al proceso de obtención de licencia de conductor. Dentro de estos ajustes se encuentra la provisión de intérpretes en lengua de señas para los postulantes que lo requieran.

Por lo tanto, en caso de existir negativa injustificada para tomar los exámenes a personas con discapacidad y, en particular a personas sordas según este caso, se puede presentar la correspondiente denuncia por discriminación arbitraria, para lo cual se sugiere contactar a los abogados del Programa Acceso a la Justicia de Senadis, por medio de nuestras Direcciones Regionales, a lo largo del país.

5. Pensiones

Consulta

Buenos días, a los 10 años me diagnosticaron Guillain Barré, quedando con un 80% de discapacidad física por el cual me dieron el carnet de discapacidad sin beneficios de pensión.

Actualmente tengo 22 años y estoy en trámites para una pensión de discapacidad, siendo evaluada por la Comisión Médica para un nuevo carnet de discapacidad.

Mi pregunta es la siguiente:

- 1- Al tener anteriormente un carnet de discapacidad, ¿Es posible solicitar el beneficio monetario desde la fecha en la cual se me otorgó el carnet? Ya que solo tenía el carnet pero sin beneficios hasta la fecha.
- 2- ¿Es necesario volver hacer todos los trámites nuevamente para un nuevo carnet? siendo que hay papeles médicos en donde sale el diagnóstico y las opiniones médicas que aclaran mi condición de incapacidad.

Respuesta

Aunque los antecedentes aportados por quien consulta son imprecisos, se encuadrarán en las pensiones básicas solidarias de invalidez para efectos de entregar una respuesta más o menos acertada.

De todas maneras, como la materia de pensiones es algo que no es de nuestra competencia como servicio, sin duda que podemos orientar a nuestros usuarios, pero no tenemos la opinión definitiva.

1- Al tener anteriormente un carnet de discapacidad, ¿Es posible solicitar el beneficio monetario desde la fecha en el cual se me otorgó el carnet? Ya que solo tenía el carnet pero sin beneficios hasta la fecha

Si bien la usuaria señala estar tramitando una pensión de discapacidad, no indica a qué régimen previsional corresponde la pensión que está tramitando, pero considerando la edad que tiene actualmente y que presenta una discapacidad desde niña, asumo para estos efectos que puede estar tramitando una Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI), en cuyo caso para su obtención debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 16 y siguientes de la ley N°20.255 que establece reforma previsional.

Los requisitos son:

- a) Tener entre 18 y 65 años de edad.
- b) No tener derecho a recibir pensión en algún régimen previsional, ya sea como titular o en como beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- c) Haber sido declarada con "invalidez" por las Comisiones Médicas establecida en el Decreto Ley N°3.500. Pertenecer a un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población, de acuerdo al Puntaje de focalización previsional.
- d) Acreditar 5 años continuos o discontinuos de residencia en Chile en los últimos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. (Si la persona es extranjera no puede acceder a la PBSI cuando la causa que origina la invalidez provenga de accidente en el extranjero, salvo que la persona sea residente en Chile).

Como se puede apreciar sólo las personas con 18 años de edad en adelante pueden solicitar esta PBSI, por lo tanto, aun cuando la usuaria tenga discapacidad y carnet de discapacidad desde niña, el beneficio económico se entrega una vez que se concede la pensión básica solidaria a la persona, considerando el pago desde la fecha en que se presentó la solicitud respectiva, no desde que tiene la discapacidad ni desde la fecha en que tiene su credencial de discapacidad o carnet de discapacidad como se le denomina también.

Cabe señalar que, actualmente es la credencial de discapacidad, el documento mediante el cual una persona acredita que tiene discapacidad, puesto que realizó el proceso de calificación y certificación de su discapacidad y por lo tanto se encuentra inscrito en

el Registro Nacional de la Discapacidad (RND) que está a cargo del Servicio de Registro Civil, siendo este servicio el que emite y entrega la credencial. También se debe precisar que la credencial de discapacidad no tiene asociada la entrega automática de ningún tipo de pensión.

2- ¿Es necesario volver a hacer todos los trámites nuevamente para un nuevo carnet? siendo que hay papeles médicos en donde sale el diagnóstico y las opiniones médicas que aclaran mi condición de incapacidad.

En este caso, la usuaria cuenta con su carnet de discapacidad desde que era niña y si bien su condición puede que no haya variado, manteniendo el mismo diagnóstico, lo que sí cambió fue el proceso para calificar y certificar la discapacidad, puesto que ahora se evalúa, además, el desempeño que tiene la persona con discapacidad con su entorno al momento de realizar las actividades de su vida cotidiana, como por ejemplo ir a estudiar, trabajar, recrearse, etc. Por lo tanto, es recomendable, que realice este nuevo proceso de calificación y certificación de su discapacidad.

Hay que distinguir en todo caso que, el proceso de calificación y certificación de la discapacidad que se tramita ante las Comisiones Médicas Preventivas respectivas (COMPIN), es distinto del proceso para determinar la "invalidez" que afecta a una persona y que se exige para acceder a las pensiones, el que es realizado por las Comisiones Médicas que establece el Decreto Ley N°3.500. Se trata de mediciones distintas, que no son equiparables entre sí, ya que tienen finalidades diversas.

En consecuencia con lo expuesto en el párrafo anterior, si la usuaria está actualmente tramitando la calificación y certificación de su discapacidad, con la cual obtendrá su credencial de discapacidad (carnet de discapacidad), de todas maneras debe ser evaluada por alguna Comisión Médica de las establecidas en el Decreto Ley N°3.500 para poder solicitar la pensión básica solidaria de invalidez.

6. RND

Consulta

En el 2013 fui diagnosticada con Parkinson y producto que mi enfermedad ha avanzado considerablemente, hace un mes regresé a Chile, luego de vivir por más de 30 años en Buenos Aires, Argentina. El gobierno Argentino me otorgó un certificado de discapacidad que aun esta en vigencia, me gustaría saber si es posible validar en Chile

este certificado o cuales serían los pasos a seguir para poder certificarme como discapacitada.

Respuesta

Si la persona obtuvo credencial en Argentina, en estricto rigor, sólo tiene validez en dicho país y no en Chile, sin embargo, existe un trámite que se denomina "apostillado", que podría otorgar validez al documento, para ser reconocido como documento oficial de Argentina, acá en Chile. Para conocer más de esa materia, adjunto link con información:

<https://www.cancilleria.gob.ar/es/servicios/legalizaciones/legalizacion-apostilla-o-habilitacion>

Sin perjuicio de lo anterior, esta apostilla no reemplaza el proceso de calificación y certificación de la discapacidad que se realiza en Chile. Esta debe solicitarse en el municipio que corresponda, en la oficina de discapacidad o Dideco, en el consultorio o bien en el sistema privado con que cuente la persona solicitante. Requiere de la calificación de un grupo de especialistas multidisciplinarios y la posterior certificación de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin). Para mayor información revisar: <http://compin.redsalud.gob.cl/?p=249>.

7. Vulneración de derechos

Consulta

Mi consulta es la siguiente: el día de ayer llevamos de urgencia a mi madre al hospital del Carmen en Maipú, iba con un infarto, mi madre es sorda, usa audífono, pero no tiene credencial de discapacidad, a ella cuando la ingresaron a la urgencia le sacaron su ropa, las cosas de valor y también su audífono, y no dejaron que alguien la acompañara para responder preguntas tan simples e importantes como que medicamentos toma. Mi pregunta es: si ella no tiene credencial de discapacidad, ¿yo igual puedo hacer un reclamo por vulneración de sus derechos?, considerando que ella queda prácticamente incomunicada y ya nos pasó una vez en un consultorio que no la dejaron entrar acompañada y le preguntaron por un medicamento y ella no entendió la pregunta y le inyectaron el medicamento, el cual obviamente le hizo mal y tuvieron que trasladarla de urgencia al hospital. Incluso hoy el hospital pidió que le lleváramos el aparato, pero no se le puede entregar hasta las 16 horas, antes es imposible.

Respuesta

Respecto de esta consulta, efectivamente, para hacer una denuncia por discriminación no se necesita estar inscrito en el registro nacional de la discapacidad (RND).

El Programa Acceso a la Justicia tampoco requiere de tener la credencial para acceder a él. Por ello, se sugiere que pueda tomar contacto con Daniel Villarroel al teléfono: 229371063 o al correo electrónico: dvillarroel@cajmetro.cl y concertar una reunión para efectos de su asesoría.

En el mismo acto, se deriva la consulta al Programa Acceso a la Justicia de la Región Metropolitana.

IV. ANÁLISIS FINAL

De las consultas analizadas, mayormente se trata de casos de discriminación y/o vulneración de derechos en razón de la discapacidad.

No obstante que las preguntas, por lo general se relacionan con la contingencia nacional, en esta oportunidad, a pesar de haber evaluado el periodo de noviembre de 2019 a febrero de 2020, coincidente con el estallido social, no se registraron ingresos con motivo de aquella situación, sin perjuicio de haberse conocido denuncias de agresiones y vulneraciones asociadas a ello, por otros medios, como redes sociales y correos electrónicos.

Durante el periodo evaluado, se evidenció una mayor variedad de preguntas, que el periodo anterior. Ello implicó que se debiese estudiar diversas materias para dar respuesta satisfactoria a los usuarios, quienes ven en Senadis a un referente técnico, con más competencias que las que efectivamente tiene. Reflejo de ello, lo representan las preguntas sobre pensiones, sobre licencia de conducir o sobre accidentes del trabajo, que si bien dicen relación con personas con discapacidad, no refieren a temáticas en que Senadis tenga injerencia directa.

Otro aspecto importante a relevar resulta ser la derivación de ciertas consultas al Programa Acceso a la Justicia, para que, a través de los abogados ejecutores, se estudie los casos más complejos y, principalmente, aquellos relativos a discriminación y/o vulneración de derechos en razón de la discapacidad y puedan ser patrocinados ante tribunales de justicia a fin de buscar el restablecimiento del derecho afectado.

Finalmente, cabe destacar que la labor que realiza el departamento de Defensoría de la Inclusión, de entregar respuesta a las consultas ciudadanas relativas a materias de derecho, tiene un gran componente social y de colaboración directa con el usuario, pues se puede entregar una solución de manera más inmediata y generar una mayor satisfacción, mientras más completa y oportuna sea esta respuesta.

Departamento Defensoría de la Inclusión
Servicio Nacional de la Discapacidad